

ESTADO No

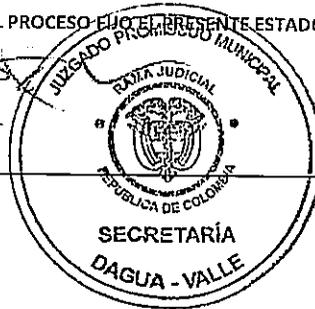
40

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2008-00087	RODOLFO ORTIZ Y OTROS	GLADYS JANETH CUARTAS PIPICANO	09/08/2021	APRUEBA REMATE

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FUE EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

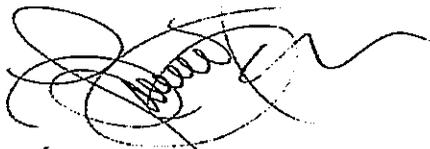
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

Informo al señor juez que el rematante consignó oportunamente el 03 de agosto del año 2021 el valor del impuesto del remate en suma de (\$1.500.000.00) folio 191 y 192. Se encuentra pendiente la aprobación del remate, así como también la devolución de los dineros consignados por los diferentes postores.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION N° 2008-00087-00
Auto Interlocutorio N° 544

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua - Valle, nueve (09) de agosto del año (2.021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 40 del 13/08/2021.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>



El día 27 de julio del año en curso, tuvo lugar el remate del inmueble: Ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, sector la Piedra del municipio de Dagua (V) sin ninguna nomenclatura, lote distinguido con la letra B, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-692505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido rematado por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)** y como postor por su crédito, la parte demandante JHON WILMER GOMEZ CABRERA en representación de los señores JERSON KAIR Y JEHINER FARID GOMEZ CABRERA a quien se les hizo la adjudicación correspondiente.

Como quiera que se cumplieran las formalidades de ley para hacer el remate del bien, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el impuesto del 5% del valor del remate, que asciende a la suma de \$1.500.000.00, es procedente impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el día 27 de julio del año 2021 en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO formulado por RODOLFO ORTIZ HOYOS Y GLADYS CABRERA CASTILLO (Q.E.P.D) y COMO SUCESORES PROCESALES los señores WILMER GOMEZ CABRERA, JERSON KAIR Y JEHINER FARID GOMEZ CABRERA contra GLADYS YANETH CUARTAS PIPICANO.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos, comunicándole lo pertinente y cancele la orden impartida mediante oficio 1945 DEL 11-10-2018, respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria N. 370-692505 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ljsv

TERCERO. ORDENAR la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio para que se inscriba en la Oficina de Registro de la ciudad de Cali y para que se protocolice en la Notaria del Municipio de Dagua y copia de esa escritura se debe agregar al expediente.

CUARTO. ORDENAR que el secuestre haga entrega del bien rematado a los rematantes, WILMER GOMEZ CABRERA en representación de los señores JERSON KAIR Y JEHINER FARID GOMEZ CABRERA, líbrese el oficio respectivo.

QUINTO. ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien rematado que la ejecutada tenga en su poder, si a ello hay lugar.

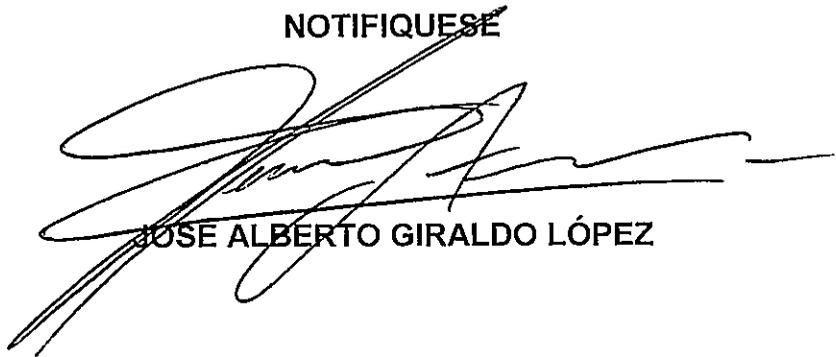
SEXTO. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado, si a ello hay lugar.

SEPTIMO. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado, si a ello hay lugar.

OCTAVO: ELABORESE por secretaría los títulos correspondientes a la devolución de dineros consignados para hacer postura por los intervinientes en el remate, señores LINDA MARYURI CERON OSORIO, LUIS DAVID ALOMIA VARGAS, PAULA ANDREA ROJAS DUQUE y GIRLBERTO PARRA BETANCOURT.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv